



COMUNICACIÓN "A" 118

27/04/82

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y CORREDORES DE CAMBIO:Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS. RUNOR - 1 - 2

Nos dirigimos a Uds. Para llevar a su conocimiento que se han introducido modificaciones en el Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (Comunicación "A" 90), las que se consignan a continuación:

- " 1. Suprimir los puntos 1.1.2.8. y 1.1.2.9., sustituyendo la numeración del 1.1.2.1.0. por la de 1.1.2.8.
2. En el punto 1.2.2. sustituir los términos "15 (quince) días hábiles" por "30 (treinta) días corridos".
3. Suprimir el punto 1.7.2.2. y los términos "y fecha probable de habilitación" en el punto 1.7.2.3., sustituyendo la numeración de este último por la de 1.7.2.2.
4. En el punto 1.7.3.2. sustituir los términos "15 (quince)" por "30 (treinta)".
5. En el punto 1.7.9. (Fórmula 2906 A) suprimir los términos "Fecha probable de habilitación" y "Monto previsto para la instalación y organización de la filial".

En anexo les hacemos llegar las hojas que corresponde sustituir en la mencionada Circular como consecuencia de estas modificaciones y de la que se dio a conocer mediante la Circular RUNOR 1 - 1 (Comunicación "A" 102).

Asimismo, se incluyen como punto 1.16. del mismo capítulo, las normas vinculadas con la integración de los capitales en los casos de creación y transformación de casas y agencias de cambio que se hallaban contenidas en la Circular R.F. 949.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo Daparte
Gerente de Autorización
de Entidades Financieras

Carlos Fagioli
Subgerente General



TEXTO ORDENADO

Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS

RUNOR - 1

XVI - Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio, Autorización y condiciones para funcionar.

1. Casas, Agencias y Oficinas de Cambio.

1.1. Requisitos de la solicitud.

1.1.1. Las solicitudes de autorización para funcionar como Casa, Agencia u Oficina de Cambio deben formularse por escrito, indicando el domicilio que se constituye a los fines de las tramitaciones ante el Banco Central de la República Argentina.

1.1.2. En las solicitudes debe consignarse:

1.1.2.1. Denominación de la entidad proyectada;

1.1.2.2. Clase de entidad;

1.1.2.3. Nombre de la ciudad o localidad donde es propósito instalar la entidad, con indicación de la probable ubicación dentro de esa plaza;

1.1.2.4. Fundamentos en que se basa la iniciativa e informaciones reunidas acerca de la necesidad de establecer la entidad;

1.1.2.5. Capital que se aportará inicialmente;

1.1.2.6. Proyecto de contrato social o estatuto por el que ha de regirse, que debe guardar armonía con los preceptos de la Ley 18.924, según la clase de entidad de que se trate;

1.1.2.7. Con respecto a cada uno de los promotores, fundadores, integrantes de la sociedad, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos y gerentes;

1.1.2.7.1. Datos personales y manifestación de bienes que refleje su situación patrimonial (Fórmula 1113);

1.1.2.7.2. Declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades establecidas en el artículo 4º de la Ley 18.924. (Fórmula 898 "A"), y

1.1.2.7.3. Antecedentes sobre idoneidad y experiencia en materia de negocios cambiarios.

1.1.2.8. Las Casas de Cambio: corresponsales previstos en el exterior y naturaleza de sus vinculaciones.

1.1.3. Se consideran desistidos los pedidos de autorización cuando los postulantes no presenten la documentación que les requiera el Banco Central dentro de los 30 (treinta) días corridos, a contar de la fecha en que tomen conocimiento de la respectiva comunicación. La falta de cumplimiento de ese requisito da lugar al archivo de las actuaciones, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurrido un año a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido.

1.1.4. Las autorizaciones para actuar con Oficina de Cambio se otorgan a propietarios, concesionarios o arrendatarios de hoteles que reciban habitualmente viajeros del exterior. En el caso de las solicitudes cuyos titulares sean personas de existencia visible, éstas deben ser mayores de edad y hallarse inscriptas como comerciantes. Las Casas y las Agencias de Cambio pueden habilitar ese tipo de dependencia en las condiciones previstas en el punto 1.7.

1.2. Condiciones de las autorizaciones.

1.2.1. Las autorizaciones que se acuerdan quedan sin efecto si no se las utiliza dentro del término de un año a contar de la fecha en que fueron otorgadas, y quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes exigencias:

1.2.1.1. Total integración del capital inicial que se determine para cada caso, dentro de los 60 (sesenta) días de la fecha de la resolución de autorización;

1.2.1.2. Obtención de la conformidad del acto constitutivo y estatuto por la autoridad gubernativa competente, e inscripción en el Registro Público de Comercio;

1.2.1.3. Remisión al Banco Central de la nómina de los directores y del personal superior (gerente, contador, tesorero y apoderados), acompañada de las informaciones a que se refiere el punto 1.1.2.7., salvo que se trate de personas cuyos datos ya se hallen en poder de esa Institución por haberse agregado a la solicitud de autorización. El personal operativo - como mínimo al gerente y apoderados - debe poseer una adecuada experiencia en materia cambiaria, y

1.2.1.4. Completa instalación en un local apropiado que guarde las necesarias condiciones de seguridad.

1.2.2. Todas las disposiciones relativas a la habilitación de las entidades deben quedar cumplidas con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos al vencimiento del plazo establecido para su apertura, notificando de tal circunstancia al Banco Central para que se expida al respecto.

1.2.3. Únicamente puede concederse prórroga del plazo fijado para la habilitación cuando, por causas no imputables a la entidad, debidamente documentadas, no se haya dado cumplimiento al requisito establecido en el punto 1.2.1.2. En tal caso, la solicitud de prórroga debe deducirse por escrito antes del vencimiento del plazo, acompañando pruebas fehacientes de las causas que se invocan.

1.3. Capitales mínimos.

1.3.1. Exigencias mínimas.

1.3.1.1. Las Casas y Agencias de Cambio deben mantener la responsabilidad patrimonial mínima que corresponda (se informa por Comunicación "B").

1.3.1.2. A los fines previstos en las presentes normas, defínese que:

1.3.1.2.1. Categoría I: comprende a las entidades ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires y a las radicadas en los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, o en los que en adelante pudieran crearse mediante desdoblamiento o segregación de dichos partidos.

1.3.1.2.2. Categoría II: nuclea a las entidades radicadas en las ciudades de Córdoba, Mendoza y Rosario.

XVI - Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio, Autorización y condiciones para funcionar. (Continuación)	RUNOR - 1
<p>La garantía que se constituya a favor del Banco Central y/o Fisco Nacional ha de responder por el cumplimiento de las disposiciones que reglamenten la actividad de las entidades y por las multas que puedan aplicárseles por infracciones al régimen de cambios.</p>	
<p>1.5.2. La citada garantía puede ser integrada en cualquiera de las siguientes formas:</p>	
<p>1.5.2.1. Depósitos en efectivo.</p>	
<p>1.5.2.2. Fianza otorgada por entidad financiera comprendida en la Ley 21.526.</p>	
<p>1.5.2.3. Depósitos en custodia de Títulos de la Deuda Pública cotizables en bolsa.</p>	
<p>1.5.3. Las entidades que desarrollen su actividad en la Capital Federal deben depositar las garantías en el Banco Central. Las que actúen fuera de ese ámbito pueden efectuar los depósitos, en efectivo o en títulos públicos nacionales, en una sucursal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Banco Central de la República Argentina y/o Fisco Nacional, haciendo llegar al Banco Central los respectivos comprobantes; tratándose de fianzas, serán remitidas al Banco Central.</p>	
<p>1.5.4. Las garantías constituidas se extinguen una vez transcurridos 180 (ciento ochenta) días a contar de la fecha de cancelación de la autorización, salvo que medie orden judicial en contrario u oposición legítima del Banco Central.</p>	
<p>1.5.5. En los casos en que las firmas se encuentren suspendidas o bajo sumario, las fianzas deben mantenerse aun cuando las entidades fiadoras soliciten su extinción, salvo que aquéllas sean totalmente reemplazadas por depósitos en efectivo o por títulos públicos nacionales.</p>	
<p>1.6. Apoderados.</p>	
<p>1.6.1. Los apoderados que designen las Casas, Agencias u Oficinas de Cambio deben satisfacer las exigencias establecidas en los puntos 1.1.2.7. y 1.2.1.3.</p>	
<p>El poder se confiere por escritura pública; un testimonio de él, con la constancia de su inscripción en el Registro de Mandatos, si existiera en la jurisdicción correspondiente, debe enviarse al Banco Central.</p>	
<p>1.6.2. Todo acto de renuncia o revocatoria de poder debe ser comunicado al Banco Central con antelación a la fecha en que habrá de efectivizarse, bajo pena de hacerlos responsables de las operaciones que se realicen con posterioridad a esa fecha.</p>	
<p>1.7. Instalación de sucursales y oficinas.</p>	
<p>1.7.1. Requisitos que deben cumplir las entidades.</p>	
<p>Las Casas y Agencias de Cambio que proyecten instalar sucursales y oficinas deben cursar al Banco Central un aviso de habilitación, a cuyos fines deben cumplir los siguientes requisitos:</p>	
<p>1.7.1.1. Tener totalmente integrada la responsabilidad patrimonial mínima o hallarse cumpliendo satisfactoriamente el plan de integración de capital para llegar al mínimo establecido por las disposiciones en vigencia;</p>	
<p>1.7.1.2. Tener totalmente constituida la garantía mínima que corresponda de acuerdo con las disposiciones del punto 1.5.1;</p>	
<p>1.7.1.3. No haber registrado deficiencias en la integración de la reserva de efectivo estable-</p>	

cida en el punto 1.4.1. durante los tres meses anteriores a la fecha en que se presenten los pertinentes avisos de habilitación, ni tres defectos consecutivos o alternados de esa naturaleza dentro de un período de 30 (treinta) días corridos, durante los seis meses anteriores a los tres en los que no deben registrarse deficiencias;

1.7.1.4. No hallarse afectadas con problemas de orden económico o financiero;

1.7.1.5. No haberseles aplicado, en el curso de los últimos doce meses, sanciones por la comisión de infracciones previstas en los artículos 1º de la Ley 19.359 ó 5º de la Ley 19.924, con excepción de: llamados de atención, apercibimiento o multas cuyos montos no superen el 20% del importe máximo previsto como sanción en las pertinentes normas ni del correspondiente a la responsabilidad patrimonial mínima establecida para la clase y ubicación de la entidad de que se trate;

1.7.1.6. No haberse advertido la utilización de procedimientos irregulares en el cumplimiento de normas, instrucciones o recomendaciones del Banco Central, y

1.7.1.7. Haber transcurrido un año desde la habilitación de las pertinentes entidades y mediado una inspección del Banco Central.

1.7.2. Informaciones a proporcionar con los avisos de habilitación.

1.7.2.1. Nombre de la ciudad, localidad o zona donde se proyecta instalar la filial.

1.7.2.2. Categoría de la filial.

1.7.3. Condiciones a las que quedan sujetas las habilitaciones.

1.7.3.1. Una vez recibida la comunicación del Banco Central en el sentido que no existen inconvenientes para la instalación de la pertinente filial o transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de recepción en esa Institución del pertinente aviso de habilitación sin que ella haya formulado oposición con respecto a lo proyectado, la entidad estará en condiciones de proceder a la apertura de la dependencia de que se trate, previo cumplimiento de las siguientes exigencias:

1.7.3.1.1. A la fecha de la habilitación tener totalmente integrada la responsabilidad patrimonial mínima exigida para su clase y categoría y cumplir los requisitos establecidos en los puntos 1.7.1.2. y 1.7.1.4., circunstancias que han de consignarse con el carácter de declaración jurada en la pertinente comunicación de apertura de la filial.

1.7.3.1.2. La filial debe quedar habilitada para la atención al público, en un local apropiado que guarde las necesarias condiciones de seguridad, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el punto 1.7.3.1.

1.7.3.2. Todas las disposiciones relativas a la habilitación de las filiales deben quedar cumplidas con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos al plazo establecido para su apertura, notificando de tal circunstancia al Banco Central con igual antelación.

1.7.4. Plazos para el cumplimiento de tramitaciones.

1.7.4.1. El plazo de tres meses establecido en el punto 1.7.3.1. se computa a partir de la fecha de recepción en el Banco Central de los pertinentes avisos de habilitación.

1.7.4.2. El Banco Central no da curso a los avisos de habilitación que no se presenten ajustados íntegramente a las disposiciones del punto 1.4.2., circunstancia que debe ser

1.7.9. Aviso para instalar filial de Casas y Agencias de Cambio. Fórmula 2906 A

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Autorización de Entidades Financieras		AVISO PARA INSTALAR FILIAL DE CASA Y AGENCIAS DE CAMBIO		(1)
Entidad:		Clase:		
FILIAL A INSTALAR				
Categoría de la filial:				
Ubicación (2)				
Calle:		Nº		
Ciudad - localidad:		Cód. Postal:		F.C.
Barrio - sector:				
Partido - departamento:			Provincia:	
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA CIRCULAR RUNOR - 1. Cap. XVI				
Esta sociedad se halla encuadrada en las disposiciones de los puntos 1.7.1.1. a 1.7.1.7. de la reglamentación citada, que determinan las condiciones que deben reunir par habilitar filiales. La habilitación de la filial a que se refiere el presente aviso se efectuará con ajuste a las condiciones establecidas en el punto 1.7.3. de dicha Circular.				
Otras informaciones (3)				
Lugar y fecha			Firmas autorizadas	
(1) - Reservado para el Banco Central de la República Argentina.				
(2) - Se acompañará plano con indicación del emplazamiento de la filial.				
(3) - Comprenderán: a) Datos requeridos por la reglamentación pertinente que no hayan sido incluidos en los apartados anteriores. b) Toda otra información que se juzgue de interés a los fines de una mejor consideración de la iniciativa.				

Fórm. 2906 A - (IV - 82)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337.

<p>XVI - Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio, Autorización y condiciones para funcionar. (Continuación)</p> <p>pal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio y que la imputación y exposición de las partidas que los integren ha sido efectuada de acuerdo con las normas e instrucciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina, como así también que reflejan razonablemente la situación económico - financiera y de resultados, de acuerdo con las pautas que surgen de dichas disposiciones. Certifico asimismo (artículo 10, Decreto - Ley No. 17.250/67): a) Deudas devengadas con Cajas Nacionales de Previsión no exigible al ----- \$ -----; b) Deudas exigibles al ----- \$ -----“.</p> <p>1.16. Normas vinculadas con la integración de los capitales en los casos de creación y transformación de casas y agencias de cambio.</p> <p>1.16.1. Para determinar fehacientemente la legitimidad de los recursos destinados a integrar los capitales, los promotores y accionistas de nuevas casas de cambio y agencias de cambio y los accionistas en el caso de transformación de agencias de cambio en otra de distinta clase que tenga establecida una mayor exigencia patrimonial mínima, deberán presentar al Banco Central los elementos de juicio que se mencionan a continuación, junto con la respectiva solicitud de autorización.</p> <p>1.16.2. Personas físicas.</p> <p>1.16.2.1. Manifestación de bienes completa, en la fórmula habilitada al efecto correspondiente al mes inmediato anterior al de la presentación al Banco Central, y nómina de las entidades financieras con que operen, indicando en qué carácter: cuentacorrentista, prestatario, etc.</p> <p>La manifestación de bienes deberá ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bienes denunciados. A tal efecto se tomarán como orientación los siguientes conceptos.</p> <p>ACTIVO:</p> <p>a) DISPONIBILIDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> - EN EFECTIVO (cuando no supere el 5% del importe individual a integrar, no será necesario demostrar el origen). - EN ENTIDADES (con indicación de la entidad y carácter de los depósitos). - EN MONEDA EXTRANJERA (clase de divisa y su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor del día). <p>b) CUENTAS A COBRAR (nombre del deudor, origen del crédito, vencimiento, monto y garantía).</p> <p>c) VALORES MOBILIARIOS (denominación, cantidad, valor nominal, última cotización, valor actual).</p> <p>d) INMUEBLES (ubicación, superficie, fecha de adquisición, valor de origen, valor venal estimado y destino - uso propio, alquiler, explotación, etc. -)</p> <p>e) OTROS BIENES (detallar).</p> <p>PASIVO:</p> <p>a) ACREEDORES HIPOTECARIOS (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, grado, forma de pago, vencimiento, monto).</p> <p>b) ACREEDORES CON GARANTÍA PRENDARIA (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, grado, forma de pago, vencimiento, monto).</p>	<p>RUNOR - 1</p>
--	------------------

- c) DEUDAS CON ENTIDADES FINANCIERAS (detallar entidad, casa central, vencimiento, monto y garantía).
- d) CUENTAS A PAGAR (nombre del acreedor, motivo de la deuda, vencimiento, monto y garantía).
- e) OTRAS DEUDAS (detallar).

DECLARACIÓN DE RECURSOS: (correspondiente a los últimos doce meses)

Renta líquida de valores mobiliarios.....	\$
Renta líquida por alquileres.....	\$
Renta líquida por arrendamientos.....	\$
Sueldos (indicar empleo, cargo, antigüedad).....	\$
Honorarios y otras retribuciones (detalle).....	\$
Otros ingresos (detallar).....	\$

Si de la manifestación analítica de bienes no surgiera la existencia de suficientes fondos líquidos para concretar los aportes de capital, se deberá presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos consignando detalladamente cómo se producirá la apropiación de los fondos.

- 1.16.2.2. Copia fotostática de la última declaración jurada presentada a la Dirección General Impositiva por los Impuestos a las Ganancias y al Patrimonio Neto, y de sus respectivos anexos.

1.16.3. Personas jurídicas.

- 1.16.3.1. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (Memoria, Balance y Estados de Resultados, y demás anexos, certificados por Contador Público Nacional).
- 1.16.3.2. Certificación extendida por Contador Público Nacional, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente a las obligaciones emergentes y el origen de tales disponibilidades.

Si al momento de presentación de la solicitud, la sociedad no contara con suficientes fondos líquidos para concretar los aportes de capital, deberá indicarse los bienes que realizará para obtener aquellos. En oportunidad de cada integración se acompañará una certificación extendida por Contador Público Nacional.